



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 274

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2013-00088-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Luis Rodrigo Chabur López y otra

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR, identificada con C.C. 31.875.444 en la entidad financiera Banco Sudameris S.A. y en el Banco Itaú.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$1.246.406.610., teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR, identificada con C.C. 31.875.444 en las entidades financieras Banco Sudameris S.A. y Banco Itaú. Limítese el embargo a la suma de \$1.246.406.610.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23fe444c6d9463acfe80664a58bfb9105e087fd28ac5ecda3540b53662f2128b
Documento generado en 18/04/2022 12:20:20 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Mago





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 313

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2017-00326-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Vilma Raquel Torres Guerrero

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No.1, el apoderado judicial del extremo actor solicita el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-20256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad denuncia en cabeza de la aquí demandada – Vilma Raquel Torres Guerrero -, se procederá favorablemente, toda vez que la misma se atempera a lo contemplado por el numeral 1º del Artículo 593 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y secuestro del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-20256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza de la aquí demandada –Vilma Raquel Torres Guerrero -. A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9add94cb9694d696fbc40722fc8d2bfb1f01a0940040e73c81930e69688f4e9
Documento generado en 18/04/2022 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 310

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2018-00167-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Centro Comercial Panamá PH
DEMANDADOS: Sociedad Construcciones e Inversiones Atrato Ltda.

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medidas, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA, “en liquidación” identificada con Nit. 800198520-0 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 279.001.128, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA, “en liquidación” identificada con Nit. 800198520-0 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$ 279.001.128.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f863ecb287cf9ca468044eb2dffe49b10f93d177055b5085cea5e0e750e070c2**
Documento generado en 18/04/2022 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 314

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2010-00093-00
DEMANDANTE: Gaviria Jaramillo Ltda y Otros
DEMANDADOS: Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A. Pijao S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. PIJAO S.A., identificado con Nit. 860.037.382-9 en las entidades financieras ITAU, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, POPULAR OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, CITIBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, HSBC, SUDAMERIS.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 343.104.300, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

Aunado a lo anterior, se dispondrá que dicha cautela se libre únicamente hacia las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU y BANCO DE CREDITO, esto en vista de que a través de auto No. 1166 de 14 de mayo de 2010, se ha ordenado el embargo y secuestro de los dineros pertenecientes a la entidad demandada en el resto de entidades financieras solicitadas por el extremo activo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. PIJAO S.A., identificado con Nit. 860.037.382-9 en las entidades financieras BANCO ITAU y BANCO DE CREDITO. Limítese el embargo a la suma de \$343.104.300.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa567ec694ea10b2c26ebe0a7c6fc610a734d4c8622576c393e73ae9ac04271**
Documento generado en 18/04/2022 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 309

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2012-00240-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Clara Inés Vallecilla Zaraza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 3, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – CLARA INES VALLECILLA ZARAZA., identificada con C.C. 31.846.472 en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$146.112.678, teniendo en cuenta el valor de la orden de apremio, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – CLARA INES VALLECILLA ZARAZA, identificada con C.C. 31.846.472 en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$ 146.112.678.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0db47a7b83fe320c66926ccaff6a03375b1a92cd9550e9c958e4430c28da7d6
Documento generado en 18/04/2022 03:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 305

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2016-00006-00
DEMANDANTE: Corpus y Rostrum S.A.
DEMANDADOS: Liliana López Quintero y O.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 3, el apoderado judicial de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que, a cualquier título, por concepto de certificados de depósitos, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista y cualquier suma de dinero que, por cualquier concepto, conjunta y separadamente tengan las señoras LILIANA LÓPEZ QUINTERO CC 38563385 Y NICOLLE DAYANNA LÓPEZ NOREÑA TI 99050805634, con una o más personas en las entidades financieras • LULO BANK • NU BANK • JP MORGAN.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 599 ibidem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$37.500.000, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandadas LILIANA LÓPEZ QUINTERO CC 38563385 Y NICOLLE DAYANNA LÓPEZ NOREÑA TI 99050805634 en las entidades financieras • LULO BANK • NU BANK • JP MORGAN. Limítese el embargo a la suma de \$37.500.000.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa874b03f9a8abfd17ac6fed52feb334071c674a498ad4580abd28f6af0697b9
Documento generado en 18/04/2022 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 260

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DURANGO VARELO y OTRA
RADICACIÓN: 76001-3103-005-2017-00106-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo traslado a la parte demandada, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado contra el numeral sexto del auto 2343 del 02 de diciembre de 2019, por medio del cual se ordenó el pago de arancel judicial.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que erró el Juzgado al establecer orden de pago de arancel judicial, toda vez que la ley 1394 de 2010 determina que el arancel judicial procede en los procesos que excedan doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo este el hecho generador, empero, dentro del presente asunto tal suceso fáctico descrito en la norma no se configura, ya que el monto de las pretensiones es inferior a 200 SMLMV a la fecha de presentación de la demanda, motivo por el que considera pertinente que se reponga la decisión atacada.

PARTE DEMANDADA

La demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

En ese sentido, debe traerse a colación lo dispuesto en la ley 1394 de 2010 "Artículo 3º. Hecho generador. El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos: ...c) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.".

En ese sentido, efectuado el estudio correspondiente, se constata que al ser la demanda presentada en el año 2017, el hecho generador se configuraría para los procesos que en dicho año superaran en el conjunto de sus pretensiones la suma de \$147.543.000, y para el caso que nos ocupa, la suma de las pretensiones fue de \$140.558.318, por lo que le asiste razón al recurrente al afirmar que dentro del actual proceso no se configura el hecho generador para el cobro de arancel judicial por recaudo de lo debido a través del remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso.

Así las cosas, efectuada la correspondiente operación aritmética y en consonancia con lo dicho, se repondrá el auto atacado, sin lugar a cobro del arancel judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el numeral "SEXTO" el auto 2343 del 02 de diciembre de 2019, en consecuencia, sin lugar a cobro del arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, atendiendo lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 954d85c98e116e79c594ea90855375d1fb18db094eece23edf5a06169c4d15a
Documento generado en 18/04/2022 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 308

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2010-00088-00
DEMANDANTE: José Bianor Mejía Ramírez y Otros
DEMANDADOS: Empresa de Transporte Montebello S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 28, el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija el auto No. 1857 del 16 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo de los derechos del crédito decretada va dirigida al proceso con radicado 76 001 33 33 007 2021 00080 00, tramitado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cali y no como quedó plasmado en el mencionado auto por lo tanto, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. se procederá a efectuarse la aclaración de la providencia.

Por otra parte, visible índice digital No. 29, 30, 31 y 32 el mismo apoderado solicita se decrete el embargo de los derechos o créditos que el aquí ejecutado –Transportes Montebello S.A., identificado con el NIT. No. 800.004.283-8- persiga o tenga en los siguientes procesos judicial:

1. 76001-3333-016-2019-0090-00, que cursa en el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali, en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
2. 76001-3333-006-2019-00093-00 que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
3. 76001-3333-001-2021-00223-00 que cursa en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
4. 76001-3333-002-2019-00074-00 que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.

5. 76001-3333-004-2019-00079-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
6. 76001-3333-011-2021-00289-00 que cursa en el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 599 ibídem, se resolverá favorablemente la solicitud de medidas de embargo presentada, no obstante, el mismo será limitado a la suma de \$288.609.000,00, tendiendo en consideración la última liquidación del crédito, aumentado en un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto 1857 del 16 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo de los derechos del crédito decretada va dirigida al proceso con radicado 76 001 33 33 007 2021 00080 00, tramitado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cali, en contra de “*Empresa de Transporte Montebello S.A.*”.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo, ELABÓRESE nuevamente las comunicaciones a que hubiere lugar con la corrección arriba referida.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 16º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76 001 33 33 016 2019 0090 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 6º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76 001 33 33 006 2019 00093 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que

a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 1º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76001333300120210022300. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 2º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76001333300220190007400. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 4º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76001333300420190007900. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

OCTAVO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 11º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76001333301120210028900. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db80786d93d17c2dd9daecb08ea370d5c40164a82acd2a6af7b714470b508f53

Documento generado en 18/04/2022 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 279

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2014-00481-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Rf Encore S.A.S.
DEMANDADOS: Sandra Milena López Pérez

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medidas la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – SANDRA MILENA LÓPEZ PEREZ, identificada con C.C. 1.130.611.165 en las entidades financieras FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 170.589.217, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – SANDRA MILENA LÓPEZ PEREZ, identificada con C.C. 1.130.611.165 en las entidades financieras FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W. Límitese el embargo a la suma de \$ 170.589.217.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d9d636538f63431a4be3336afa8aab309f6e5a1eac8865c21e31e8ab9e5c67a
Documento generado en 18/04/2022 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 311

RADICACIÓN: 76003103-008-2011-00478-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. CISA y/o
DEMANDADO: Proyectos de Ingeniería S.A. y Otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado CARLOS ALBERTO HORMAZA SARRIA identificado con la C.C. 14.969.644, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE I ETAPA. en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 006-2012-00752-00.

De igual forma solicita, el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado CARLOS ALBERTO HORMAZA SARRIA identificado con la C.C. 14.969.644, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE I ETAPA en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 006-2017-00240-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado CARLOS ALBERTO HORMAZA SARRIA, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL

OESTE I ETAPA, en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 006-2012-00752-00. A través de la Oficina de Apoyo líbrese oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado CARLOS ALBERTO HORMAZA SARRIA, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE I ETAPA, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 006-2017-00240-00. A través de la Oficina de Apoyo líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6384fbb77827c938c6185c6360a9adb3277b5daaf2695b85235a66232b6255f8

Documento generado en 18/04/2022 02:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 305

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00049-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.
DEMANDADOS: Gil Arias Velásquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 3, el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., allega documento a través del cual manifiesta que el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, les comunicó mediante oficio No.8095, que la medida de embargo decretada en ese proceso se dejaba a disposición del expediente de la referencia por existir embargo de remanentes, motivo por el cual la entidad financiera requiere se le brinden ciertos datos, al respecto y de la revisión del expediente se encuentra que este despacho no ha decretado la medida de embargo de remanentes, motivo por el cual lo arribado será agregado sin consideración alguna, teniendo en cuenta que este proceso se terminó por desistimiento tácito a través de auto No. 1038 de 22 de junio de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR sin consideración alguna la comunicación allegada por cuenta del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

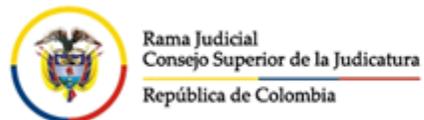
Código de verificación: bafb561586cd3aa930fd0fed93b2b5f2b430db3c101d22271079b45ebd7be89e
Documento generado en 18/04/2022 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Comunicado Reiteracion Oficio No. 1796 Rad. 08201400049 Consecutivo: JTR31896

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/01/2022 18:00



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

erg

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 8:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Comunicado Reiteracion Oficio No. 1796 Rad. 08201400049 Consecutivo: JTR31896

BUENOS DIAS

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ESTAMOS ENVIANDO EL MEMORIAL ADJUNTO PARA LA RADICACION # 2014-00049-00 QUE CURSA EN SU DESPACHO

MUCHAS GRACIAS

ASISTENTE JUDICIAL

De: Embargos JTCCIA <DEL**viado:** martes, 11 de enero de 2022 15:54

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Comunicado Reiteracion Oficio No. 1796 Rad. 08201400049 Consecutivo: JTR31896

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Juzgado origen: Juzgado sexto civil municipal de ejecucion de sentencias de cali

SECRETARIO

CALI

VALLE DEL CAUCA

DICIEMBRE 21 DE 2021

PALACIO DE LA JUSTICIA

OFICIO No: 1796

RADICADO N°: 08201400049

Nombre del demandado : GIL ARIAS VELASQUEZ

Identificación del DDO: 13445346

Nombre del demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Identificación del DTE: 800182281

CONSECUTIVO: JTR31896

0000000

Respetado (a) Señor (a):

En atención al comunicado emitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y comunicado mediante oficio No.8095, mediante el cual se informó a esta Entidad que la medida de embargo se deja a disposición para el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, es necesario que este Despacho nos indique:

1. La cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
2. El nombre e identificación completa del demandante
3. El número de proceso
4. El número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
5. Aclaración de cuenta a afectar

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Agradecemos la atención prestada y estaremos atentos a su verificación y confirmación de la información solicitada.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIO
CALI
VALLE DEL CAUCA
PALACIO DE LA JUSTICIA
DICIEMBRE 21 DE 2021
0



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 269

RADICACIÓN: 76003103-008-2014-00204-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diego Armando Velasco Sierra
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCOOMEVA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 7600131030012-2014-00018-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte BANCOOMEVA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103012-2014-00018-00. A través de la Oficina de Apoyo líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82e4341cb55b64203a5b6cee5c78db42664a2d64e2bc81e84ac9416daf3fa1a1

Documento generado en 18/04/2022 10:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 270

RADICACIÓN: 76003103-008-2014-00334-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diego Armando Velasco Sierra y Otra
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor de los aquí demandados DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA y MARIA TERESA PELAEZ ANGEL en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 7600131030010-2014-00221-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de los demandados DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA y MARIA TERESA PELAEZ ANGEL, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103010-2014-00221-00. A través de la Oficina de Apoyo librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago



00-905/00-119

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95725658ec21ce18fea6a81d2f72c87f33fee1d7c2d997da0296a69a445982ec

Documento generado en 18/04/2022 10:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 267

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2020-00160-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Alexander Ayala Mosquera y Otro
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible carpeta cuaderno de origen, índice 19, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a88b997d40ee5ba1ac35dd7017adedaf0c3fdb134f466b4a6c96fb7563b597b

Documento generado en 18/04/2022 01:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 273

RADICACIÓN: 76003103-010-2014-00221-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diego Armando Velasco Sierra y Otros
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor de los aquí demandados DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA y MARIA TERESA PELAEZ ANGEL en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCOOMEVA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 7600131030012-2014-00018-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de los demandados DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA y MARIA TERESA PELAEZ ANGEL, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte BANCOOMEVA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103012-2014-00018-00. A través de la Oficina de Apoyo líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20231632b693e21c6b5471b5f9e0868f2c0912c46314529e509380b3ef826fb0

Documento generado en 18/04/2022 12:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 306

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2012-00210-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y Otro
DEMANDADOS: Saulo Vélez Marín

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – SAULO VÉLEZ MARÍN, identificado con C.C. 16.689.873 en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$225.000.000, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

De igual forma el apoderado solicita la actualización del oficio No. 0089 de 17 de enero de 2020^(f187CM), expedido por la Oficina de Apoyo, para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, lo cual por ser procedente se despachara favorable.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – SAULO VÉLEZ MARÍN, identificado con C.C. 16.689.873 en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Limítese el embargo a la suma de \$225.000.000.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se actualice oficio No. 0089 de 17 de enero de 2020, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dirigido a la entidad financiera BANCO W S.A., tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b3b4fd039c3b5541b60d5ad802b8cb52166c4e761b2124fef21fe1669ccc84**
Documento generado en 18/04/2022 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 271

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2011-00467-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: María Del Rosario Peláez Carvajal y Otros

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados – MARIA DEL ROSARIO PELAEZ CARVAJAL, identificada con la CC. No.21.070.971, RODRIGO FERNANDO SAAVEDRA PELAEZ identificado con la CC. No.14.871.294 y CAROLINA SAAVEDRA PELAEZ, identificada con la CC. No.31.644.725 en la entidad financiera Banco Falabella SA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$142.950.000., teniendo en cuenta la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados: MARIA DEL ROSARIO PELAEZ CARVAJAL, identificada con la CC. No.21.070.971, RODRIGO FERNANDO SAAVEDRA PELAEZ identificado con la CC. No.14.871.294 y CAROLINA SAAVEDRA PELAEZ, identificada con la CC. No.31.644.725 en la entidad financiera Banco Falabella SA. Límitese el embargo a la suma de \$142.950.000.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8b4ea186b6f887db2a3ad952e9c7d7553ef47fd28c19afe2957adb0246ff2f**
Documento generado en 18/04/2022 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 302

RADICACIÓN: 760013103-014-2011-00015-00
DEMANDANTE: Librería Nacional S.A.
DEMANDADOS: Herederos de Fabio Polania Vieda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 38, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se amplíe la orden de desembargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175109 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, respecto de la anotación No. 29 del certificado de tradición, al respecto se evidencia de dicho documento y de la revisión del expediente que a través de oficio No. 012 del 22 de enero de 2013, se canceló la medida de embargo comunicada por cuenta de este proceso a través de oficio No. 224 de 31 de enero de 2011, aclarada a través de oficio No. 607 de 28 de febrero de 2011^(FL 36CM), sin embargo, en el oficio que ordenó la cancelación de la medida, se omitió la cancelación del oficio aclaratorio siendo este el principal motivo de la solicitud allegada por lo cual, al ser procedente la misma se despachara favorable.

Así pues, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicándole la cancelación del oficio de embargo No. 607 de 28 de febrero de 2011, registrado en la anotación No. 29 del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con la M.I. 370-175109.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

ÚNICO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicándole que deje sin efecto el oficio de embargo No. 607 de 28 de febrero de 2011, registrado en la anotación No. 29 del Certificado de Tradición, del bien inmueble identificado con la M.I. 370-175109. A través de la Oficina de Apoyo, librese la comunicación correspondiente anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 940a76198822f4c7587b49b7b203ecc55c0f74a73ff0806a7d0ab11987fa3af

Documento generado en 18/04/2022 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 260

RADICACIÓN: 760013103-015-2014-00073-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
DEMANDADOS: Diego Sierra Velasco
María Teresa Peláez Ángel
Divecon S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados DIEGO SIERRA VELASCO Y MARÍA TERESA PELÁEZ ANGEL y DIVECON S.A., por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de los demandados DIEGO SIERRA VELASCO Y MARÍA TERESA PELÁEZ ANGEL y DIVECON S.A, indicando que no existen depósitos descontados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd89fcd546136d892ea72a69b1e96f10b1cfd94a3d473f9f1c856af3b8f94a5
Documento generado en 18/04/2022 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta PQR 1486369

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 8:33

📎 1 archivos adjuntos (483 KB)

C-PQR 1486369- Respuesta Final JFPR.zip;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 16:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1486369

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1486369

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

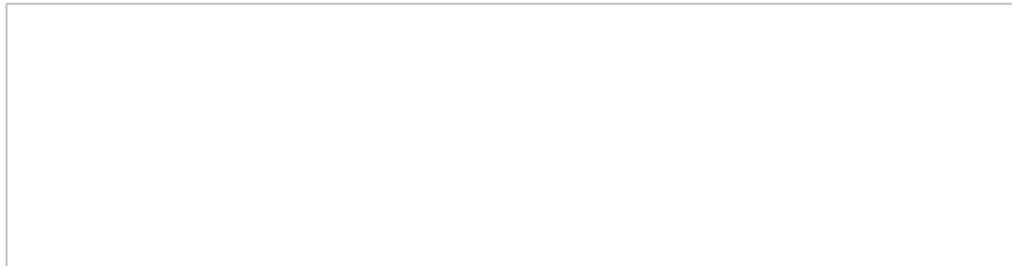
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1486369

Oficio No: 2.753

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1
DEMANDADO: DIEGO SIERRA VELASCO C.C. No. 8.318.433
MARÍA TERESA PELÁEZ ÁNGEL C.C. No. 32.475.521
DIVECON S.A. NIT No. 805.027.098-9
RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2014-00073-00

Respetados Señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título judiciales a nombre de BANCO COLPATRIA obrando como demandante contra DIVECON S.A. obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Además, les indicamos que después de validar nuestras bases de datos, a corte del 16 de diciembre de 2020, NO se encontró ningún depósito judicial a nombre de por BANCO COLPATRIA obrando como demandante contra DIEGO SIERRA VELASCO Y MARÍA TERESA PELÁEZ ANGEL obrando como demandados. Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es el número de identificación de la RAMA JUDICIAL., sin puntos, comas ni espacios.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

DEMANDANTE: 8600345941 MULTIBANCA COLPATRIA BANCO COLPATRIA						
DEMANDADO: 8050270989 SA				DIVICON		
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
3	3	08050270989	PagAbo	20140312	12.396.932,00	4 06903 0001569669
						Juzgado
						ARAN JUD LEY 1653 SEC CALI
						ESTADO
						No Aplica